ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL RESPONSABLE PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX Cd. Victoria, Tam., Martes 5 de Octubre del 2004. P.O. N° 119

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO CRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA T CREDITO PUBLICO	
CONVENIO que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Tamaulipas, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal	2
CONVENIO que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal	12
GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL	
CONTRALORIA GUBERNAMENTAL	
EDICTO a la C. Lineth Guerrero Orpinel. (1ª. Publicación)	21
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS	
ACUERDO por el cual se nombran y sustituyen a Consejeros Municipales Electorales	22
ACUERDO que establece las bases y criterios para visitantes del extranjero, que expresamente deseen la acreditación de dar seguimiento al desarrollo de las elecciones del día 14 de noviembre del 2004	23
CONVOCATORIA que establece Bases y Criterios para Visitantes Extranjeros	26

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMPS., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9°-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba, Lic. Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Javier Villarreal Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretaria General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Camargo del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Lic. José Correa Guerrero, C.P. Benito Santiago Garza López y Lic. Raúl Humberto Sáenz Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Unico Síndico, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9° y 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal; Primero, fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 91, fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7°, 10° y 25, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 y 7 del Código Fiscal del Estado; y 49, fracción XXXII, 53, 54, 55, fracción VI y 60, fracción II del Código Municipal para el propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9°-A, a fin de permitir que la Federación, los Estados y los Municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del porciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen

al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios.

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9º-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

- I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9º-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.
- II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentran ubicados los puentes de peaje denominados Camargo y San Juan.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **a)** Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.
- **b)** Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.
- **c)** Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.
- d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.
- e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

- f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.
- **g)** Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominados Camargo y San Juan a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25 % de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava, fracción III de este convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

- a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y
- **b)** La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este convenio.
- II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este convenio.
- **III.** El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación de los puentes de peaje denominados Camargo y San Juan, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25%, del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

- b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.
- c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.
- **d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.
- e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.
- b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.
- c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.
- **d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.
- e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

- a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.
- b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas del Estado.
- c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.
- d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

- **II.** Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.
- **III.** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.
- **II.** Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.
- **III.** Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

- **IV.** Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio.
- V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

- **VII.** Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.
- **VIII.** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

- **IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.
- X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.
- **XI.** Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.
- **XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9º-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio (Anexo número 7).
- **XIII.** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

SECCION V DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente convenio deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

- **II.** El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.
- **III.** En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este convenio dará lugar a lo siguiente:

- **I.** El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.
- **II.** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.
- **III.** En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

- I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.
- II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.
- III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.
- **IV.** En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Camargo del propio Estado, derivado del artículo 9º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 y 14 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación de los puentes de peaje denominados Camargo y San Juan, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 y 14 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D. F. 20 de julio de 2004.

POR LA FEDERACION.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ.- Rúbrica.- POR CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIO CONEXOS.- EL DIRECTOR GENERAL.- LIC. MANUEL ZUBIRIA MAQUEO.- Rúbrica.- POR EL ESTADO.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- LIC. TOMAS JESUS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSE CORREA GUERRERO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C.P. BENITO SANTIAGO GARZA LOPEZ.- Rúbrica.- EL UNICO SINDICO.- LIC. RAUL HUMBERTO SAENZ RAMIREZ.- Rúbrica.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMPS., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9°-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Tomás Jesús Yarrington Ruvalcaba, Lic. Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Javier Villarreal Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretaria General de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. C.P. Jorge Arturo Elizondo Naranjo, Lic. Juan José de la Garza Govela y C.P. Modesto Llarena Arriola, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Magueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9° y 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal; Primero, fracciones II, VI, VIII y XII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 91, fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7°, 10° y 25, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 y 7 del Código Fiscal del Estado; y 49, fracción XXXII, 53, 54, 55, fracción VI y 60, fracción II del Código Municipal para el propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9°-A, a fin de permitir que la Federación, los Estados y los Municipios convinieran la creación de fondos cuyos recurso se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del porciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios.

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9º-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

- **I.** La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.
- **II.** Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Tampico.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaie.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **a)** Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.
- **b)** Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.
- **c)** Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.
- d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.
- e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

- f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.
- **g)** Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Tampico a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25 % de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava, fracción III de este convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

- a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y
- **b)** La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este convenio.
- II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este convenio.
- **III.** El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.
- **IV.** Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Tampico, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9°-A de la Ley de

Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

- **b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.
- c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.
- **d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.
- e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.
- b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.
- c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.
- **d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.
- e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

- a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.
- b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas del Estado.
- c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.
- **d)** De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

- **II.** Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.
- **III.** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.
- **II.** Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.
- **III.** Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

- **IV.** Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio.
- **V.** Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

- **IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.
- **X.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.
- XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio.
- **XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio (Anexo número 7).
- XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

SECCION V DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente convenio deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

- **II.** El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.
- **III.** En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquél en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este convenio dará lugar a lo siguiente:

- I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.
- **II.** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.
- **III.** En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

- I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.
- **II.** En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.
- III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.
- **IV.** En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico del propio Estado, derivado del artículo 9º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 y 14 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente al 50% de los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Tampico, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 y 14 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9°-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D. F. 20 de julio de 2004.

POR LA FEDERACION.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ.- Rúbrica.- POR CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.- EL DIRECTOR GENERAL.- LIC. MANUEL ZUBIRIA MAQUEO.- Rúbrica.- POR EL ESTADO.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- LIC. TOMAS JESUS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- JAVIER VILLARREAL SALAZAR.- Rúbrica.- POR EL MUNICIPIO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JORGE ARTURO ELIZONDO NARANJO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN JOSE DE LA GARZA GOVELA.- Rúbrica.- EL SINDICO SEGUNDO.- C.P. MODESTO LLARENA ARRIOLA.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

EDICTO

C. LINETH GUERRERO ORPINEL DOMICILIO DESCONOCIDO.

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Organo de Control, sito en Calle 14 Morelos, Núm. 408 altos, Departamento " J ", Edificio Morelos, de esta Ciudad Capital, dentro del término de 10 días naturales, contados a partir de la última publicación del Edicto, en día y hora hábil; a una Audiencia que se celebrará con motivo de la revisión practicada en la Auditoría No. 484 del 23 de mayo del año 2000 en la academia de Policía, mismas que se hace consistir en la incompatibilidad de horario presentada durante el curso intensivo de actualización para Policías Preventivos, ya que desempeñaba a su vez el puesto de Auxiliar Jurídico en la Dirección de Menores Infractores, determinándose que le fue pagado de más el importe de \$ 8,820.00 (Ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N), según se menciona en las documentales que a éste se le anexan para su conocimiento, infringiendo con ello presuntamente las obligaciones legales que establece el artículo 47 fracciones I y XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal del Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL EN LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- C. CP. RAMIRO BENAVIDES GARCIA.- Rúbrica.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRAN Y SUSTITUYEN A CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES.

El Consejo Estatal Electoral, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 77, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y IV, 89, 100, 101 fracción I, 106, 107, 108 fracción I, 109, 119 y demás aplicables del Código Electoral en vigor, designa y sustituye a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Ordinario del 2004, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con el artículo 86, fracción IV del Código Electoral, tiene como atribución la de nombrar a Consejeros, propietarios y suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.
- 2.- Que de Acuerdo a los artículos 86 fracción IV y 108 del Código Electoral, para el adecuado ejercicio de la función de los Consejos Municipales Electorales, se deben integrar por 5 Consejeros propietarios y 5 Consejeros suplentes, nombrados por el Consejo Estatal Electoral.
- 3.- Que el Consejo Estatal Electoral, dando cumplimiento a sus atribuciones legales, procede a efectuar la sustitución de aquellos Consejeros que habiendo sido designados, por diversas circunstancias, declinaron al cargo conferido. En ese contexto se impone la necesidad de nombrar a nuevos Consejeros Electorales. Que sustituyan en los términos de ley.
- 4.- Que previamente a la designación y sustitución de Consejeros Electorales, se examinó la documentación correspondiente de los aspirantes a ocupar el cargo de consejero, constatando que reúnen el perfil previsto por el artículo 89 del Código Electoral, motivo por el cual se efectúan los movimientos siguientes:

			PROP	PROPUESTA DEL CONSEJO	
MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCION DEL SUPLENTE
JAUMAVE	C. Alfredo Cruz Martínez	Propietario	C. Guillermo Sánchez Córdova	Suplente	
MATAMOROS	C. Moisés Alvarado García	Suplente	C. Beatriz del Carmen Castro Lozano	Nueva	

VACANTE DE CONSEJERO SUPLENTE

	PROPUESTA DEL CONSEJO	
MUNICIPIO	NOMBRE	TIPO DE PROPUESTA
VICTORIA	C. Ma. Teresa González Martínez	Nueva

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los Consejeros Municipales siguientes:

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
JAUMAVE	C. Guillermo Sánchez Córdova	Propietario
MATAMOROS	C. Beatriz del Carmen Castro Lozano	Suplente
VICTORIA	C. Ma. Teresa González Martínez	Suplente

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a los Consejos Municipales Electorales donde acontecieron los cambios respectivos, a efecto de que en su oportunidad, se proceda a tomar la protesta de ley a los Consejeros designados.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de octubre del 2004.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION ORDINARIA No. 18 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2004.- PRESIDENTE.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PEREZ DEL RIO.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.- Rúbrica.-CONSEJEROS ELECTORALES.- ING. RAUL GONZALEZ Y GONZALEZ, DR. CARLOS FCO. VOGEL GONZALEZ, LIC. CESAR PEREZ PEÑA, DR. SERGIO ALBERTO FLORES LEAL, LIC. JOSE ANGEL SOLORIO MARTINEZ, LIC. RICARDO O. GONZALEZ DE LA VIÑA.-Rúbricas.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTEZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.- ING. PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMIREZ.- PARTIDO ACCION NACIONAL; LIC. MORELOS CANSECO GOMEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COALICION "PRI-VERDE JUNTOS"; LIC. AARON ARRATIA GARCIA.-PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y COALICION "UNIDOS POR TAMAULIPAS": LIC. ROBERTO CORONADO CORONADO.- PARTIDO DEL TRABAJO: CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.- LIC. PATRICIA DE LA CRUZ MORENO, - PARTIDO CONVERGENCIA. - Rúbricas.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS PARA VISITANTES DEL EXTRANJERO, QUE EXPRESAMENTE DESEEN LA ACREDITACION DE DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través de un organismo público, autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos según lo disponga la ley, de conformidad de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo electoral.
- II. Que el artículo 7 del Código Electoral, enmarca que, es derecho de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine las bases y criterios emitidos para cada proceso, contenidos en la convocatoria que se publique y de acuerdo sus bases de dicho artículo.
- III. Que ante los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales se realiza la acreditación, razón por la cual resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los interesados en dar seguimiento al desarrollo de las elecciones, a fin de garantizar plenamente sus derechos.
- IV. Que es interés del Instituto Estatal Electoral que los ciudadanos interesados en la observación electoral y visitantes del extranjero, puedan observar el desarrollo de los comicios, del proceso electoral, que indudablemente contribuirán a consolidar la certeza y credibilidad de los procedimientos y actos de las autoridades electorales, como de resultados de las elecciones.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III de la Constitución Federal, 20 de la Constitución Política Local y 1, 3, 7 al 11, 86 fracción XIV, 103, 104 fracción XII, 110 y 111 fracciones X y XII, y demás aplicables del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones, expide las siguientes:

BASES Y CRITERIOS

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 7 del Código Electoral, los visitantes del extranjero que expresamente deseen observar el desarrollo de las elecciones, se sujetarán a la forma y términos siguientes:

- 1. La observación podrá realizarse de manera individual, el día de la jornada electoral a verificarse el 14 de noviembre del 2004 y el subsecuente día de resultados electorales preliminares, en el lugar que autoricen los Consejos Electorales correspondientes.
- Solo podrán participar en la observación, quienes hayan presentado su solicitud y obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

SEGUNDO.- DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS:

Solo podrán participar como visitantes extranjeros durante el desarrollo de las elecciones del 2004, para elegir Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, los ciudadanos extranieros residentes dentro y fuera del país, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Gozar de reconocida integridad, imparcialidad y prestigio en actividades relacionadas con el ámbito político-electoral, de investigación o de defensa de derechos políticos;
- b) No perseguir fines de lucro;
- c) Acreditar plenamente la responsabilidad que tenga, cuando represente alguna organización o entidad:
- d) Acreditar su estancia legal en territorio mexicano, en los términos de la Constitución Federal, Leyes y Reglamentos aplicables;
- e) El registro como visitante extranjero expedido por cualquier otra instancia diferente al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, no es válido para participar en el proceso electoral de la entidad:
- f) La solicitud de registro enviada por fax, deberá ser presentada en original previa a la entrega de la acreditación correspondiente ante el Consejo Estatal Electoral con residencia en ciudad de Victoria, Tamaulipas, o en su defecto, en la residencia oficial de los Consejos Distritales y Municipales respectivos;
- g) Recibir la información y capacitación, en su caso, que imparta el Instituto Estatal Electoral;
- h) La observación electoral podrá realizarse de manera individual.

TERCERO.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION:

- Los visitantes extranjeros que deseen participar en la observación, deberán solicitar su acreditación al consejero presidente del Consejo Estatal Electoral, o a través de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Estado de Tamaulipas, a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo y la convocatoria que se expida.
- 2. La solicitud de acreditación, se presentará en el formato que proporcione el Consejo Estatal Electoral, y contendrá los datos de identificación personal del solicitante y la manifestación expresa de que se conducirá en el desarrollo de sus actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad y sin vínculos a partido u organización política nacional o internacional.
- 3. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Copia fotostática de pasaporte, en el caso de ser ciudadano extranjero.
 - b) Carta de constancia de acreditación, en caso de ostentarse como representante de organización o entidad alguna.
 - c) La manifestación expresa de que se conducirá, en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
 - d) Dos fotografías recientes, tamaño infantil.
- 4. Los formatos de acreditación estarán a disposición de los interesados en las instalaciones del Consejo respectivo y deberán hacerse llegar de manera personal, fax, por correo o mensajería, verificará que las solicitudes satisfagan los requisitos previstos en la Ley. Si de la revisión se advierte la omisión de algún documento requerido, se notificará al solicitante, para que lo exhiba apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES:

 Los visitantes extranjeros, debidamente acreditados ante el propio Consejo Estatal o los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán presentar un informe de sus actividades cuando lo estimen pertinente, pero en ningún caso tales informes, juicios, opiniones o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios, como lo prevé el artículo 11 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

- 2. Los visitantes extranjeros que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo o hagan uso indebido de su acreditación, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 282 del Código Electoral, relativos a cancelación inmediata de su acreditación y la inhabilitación en al menos dos procesos electorales, independientemente de lo previsto en el Código Penal vigente.
- 3. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Consejo Estatal Electoral.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como Visitantes Electorales por incumplir los requisitos exigidos por la Ley y el presente Acuerdo, serán comunicadas de inmediato al interesado.

QUINTO.- Los visitantes deberán presentar el día de la jornada electoral, su resolución de acreditación y gafete relativo estando facultados para observar el desarrollo de los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla y desarrollo de la votación.
- II. Desarrollo de la sesión permanente de los Consejos Electorales el día de la jornada electoral.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las bases y criterios para la acreditación de la participación de visitantes del extranjero, que expresamente deseen dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral del 14 de noviembre del 2004.

SEGUNDO.- Se ordena se expida la convocatoria para Visitantes Extranjeros que deseen observar el desarrollo de las elecciones locales 2004.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo y Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y por estrados del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de octubre del 2004.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION ORDINARIA No. 18 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2004.- PRESIDENTE.- C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PEREZ DEL RIO.- Rúbrica.- SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA.- Rúbrica.-CONSEJEROS ELECTORALES.- ING. RAUL GONZALEZ Y GONZALEZ, DR. CARLOS FCO. VOGEL GONZALEZ, LIC. CESAR PEREZ PEÑA, DR. SERGIO ALBERTO FLORES LEAL, LIC. JOSE ANGEL SOLORIO MARTINEZ, LIC. RICARDO O. GONZALEZ DE LA VIÑA.-Rúbricas.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTEZ.- Rúbrica.- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.- ING. PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMIREZ.- PARTIDO ACCION MORELOS CANSECO GOMEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO NACIONAL; LIC. INSTITUCIONAL Y COALICION "PRI-VERDE JUNTOS"; LIC. AARON ARRATIA GARCIA.-PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y COALICION "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. ROBERTO CORONADO CORONADO.- PARTIDO DEL TRABAJO; CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.- LIC. PATRICIA DE LA CRUZ MORENO, - PARTIDO CONVERGENCIA. - Rúbricas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del IEETAM, con fundamento en los Artículos 7 al 11, 86 fracciones I, XXVIII y XXXIX del Código vigente; por Acuerdo emitido el 4 de octubre del 2004, establece las:

Bases y Criterios para Visitantes Extranjeros, que expresamente deseen la acreditación de dar seguimiento al desarrollo de las elecciones del día 14 de noviembre del 2004, para la que expide por tal efecto la siguiente:

VOCATORIA

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 7 del Código Electoral, los visitantes del extranjero que expresamente deseen observar el desarrollo de las elecciones, se sujetarán a la forma y términos

- La observación podrá realizarse de manera individual, el día de la jornada electoral a verificarse el 14 de noviembre del 2004 y el subsecuente día de resultados electorales preliminares, en el lugar que autoricen los Consejos Electorales correspondientes
- Solo podrán participar en la observación, quienes hayan presentado su solicitud y obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales correspondientes

SEGUNDO.- DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS:

Solo podrán participar como visitantes extranjeros durante el desarrollo de las elecciones del 2004, para elegir Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, los ciudadanos extranjeros residentes dentro y fuera del país, que cumplan los siguientes requisitos:

- Gozar de reconocida integridad, imparcialidad y prestigio en actividades relacionadas con el ámbito político-electoral, de investigación o de defensa de derechos políticos;
- (b)
- No perseguir fines de lucro; Acreditar plenamente la responsabilidad que tenga, cuando
- represente alguna organización o entidad; Acreditar su estancia legal en territorio mexicano, en los términos de la Constitución Federal, Leyes y Reglamentos anlicables
- El registro como visitante extranjero expedido por cualquier otra instancia diferente al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, no es válido para participar en el proceso electoral de la entidad.
- La solicitud de registro enviada por fax, deberá ser presentada ca sintidad de l'egistic entrada por lax, decera se presentación correspondiente ante el Consejo Estatal Electoral con residencia en ciudad de Victoria, Tamaulipas, o en su defecto, en la residencia oficial de los Consejos Distritales y Municipales respectivos.
- Recibir la información y capacitación, en su caso, que imparta el Instituto Estatal Electoral
- La observación electoral podrá realizarse de manera individual.

TERCERO.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN:

- Los visitantes extranjeros que deseen participar en la observación, deberán solicitar su acreditación al consejero presidente del Consejo Estatal Electoral, o a través de en los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Estado de Tamaulipas, a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo y la convocatoria que se
- La solicitud de acreditación, se presentará en el formato que proporcione el Consejo Estatal Electoral, y contendrá los datos de identificación personal del solicitante y la manifestación expresa de que se conducirá en el desarrollo de sus actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad y sin vínculos a partido u organización política nacional o Internacional.

- La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - Copia fotostática de pasaporte, en el caso de ser ciudadano
 - Carta de constancia de acreditación, en caso de ostentarse
 - como representante de organización o entidad alguna, La manifestación expresa de que se conducirá, en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
 - d) Dos fotografías recientes, tamaño infantil,
- Los formatos de acreditación estarán a disposición de los interesados en las instalaciones del Consejo respectivo y deberán hacerse llegar de manera personal, fax, por correo o mensajería, verificará que las solicitudes satisfagan los requisitos previstos en la Ley. Si de la revisión se advierte la omisión de algún documento requerido, se notificará al solicitante, para que lo exhiba apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES:

- 1. Los visitantes extranjeros, debidamente acreditados ante el propio Consejo Estatal o los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán presentar un informe de sus actividades cuando lo estimen pertinente, pero en ningún caso tales informes juicios, opiniones o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios, como lo prevé el artículo 11 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas
- 2. Los visitantes extranjeros que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo o hagan uso indebido de su acreditación, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 282 del Código Electoral, relativos a cancelación inmediata de su acreditación y la inhabilitación en al menos dos procesos electorales, independientemente de lo previsto en el
- 3. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Consejo Estatal Electoral

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como Visitantes Electorales por incumplir los requisitos exigidos por la Ley y el presente Acuerdo, serán comunicadas de inmediato al interesado

QUINTO .- Los visitantes deberán presentar el día de la jornada electoral, su resolución de acreditación y gafete relativo estando facultados para observar el desarrollo de los siguientes actos:

- Instalación de la casilla y desarrollo de la votación
- Desarrollo de la sesión permanente de los Consejos Electorales el día de la jornada electoral.

Por que en Tamaulipas todos hacemos la democracia...

Atentamente

www.ieetam.org.mx

C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PÉREZ DEL RÍO PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA SECRETARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL RESPONSABLE PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX Cd. Victoria, Tam., Martes 5 de Octubre de 2004. NÚMERO 119

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Miguel Hernández López, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso, radicó el Expediente Número 563/2004, promovido por ARTURO PALACIOS OCHOA relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar los derechos de posesión respecto de una fracción de 15.12 M2 anexo a su propiedad ubicado en Álvaro Obregón sin número de la Colonia Miramar de Cd. Madero. Tamaulipas. inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, Número 31504, Legajo 625 de fecha nueve de septiembre de 1975 del municipio de Cd. Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: con Avenida Álvaro Obregón. AL SUR con lote 15, AL ESTE: con calle cuarta, AL OESTE: con lote diecisiete. Con una superficie de 479.93 M2 teniendo en posesión del mismo bien inmueble que Guadalupe Blanco Vda. De Vega le vendió y escrituro de acuerdo con las escrituras de fecha 27 de agosto de 1975 con una demasía de 15.12 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 24.99 m2 con avenida Álvaro Obregón, AL SUR en 5.45 metros con lote 15, AL ESTE: con 37.04 metros con calle cuarta, AL OESTE con 31.50 metros con lote 17 dicha demasía se encuentra registrada con la siguiente clave catastral 19.01-09-003-017. Ordenándose publicar Edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro en el de mayor circulación de la ciudad donde esta ubicado el inmueble por TRES VECES consecutivas de diez en diez días. Así mismo se fijaran tres avisos en los lugares públicos de la ciudad en donde se encuentra ubicado el tribunal en donde se promuevan las presentes Diligencias.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MIGUEL HERÁNDEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3285.-Septiembre 14, 23 y Octubre 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año dos mil cuatro. dictado dentro del Expediente Civil Número 290/04, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por la C. ALEIDA ILEANA CASTILLO DOMÍNGUEZ, para que se le declare propietaria de un predio urbano, ubicado en el municipio de González, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea quebrada 73.60 mts., y 52.00 mts., con camino a las parcelas y excedente; AL SUR, en línea quebrada en 12.48 mts., 34.15 mts., y 32.92 mts., con arroyo al Cojo, AL ESTE, en dos medidas en 20.07 mts., y en 11.95 mts., con calle Benito Juárez; y, AL OESTE, en dos medidas en 1.15 mts., y en 11.75 mts., con zona federal.- Dando una superficie de 2,363.74 M2.-Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se editan en Tampico, Tamaulipas, así como en los estrados de este Juzgado.- Es dado para su publicación a los treinta días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3381.-Septiembre 21, 28 y Octubre 5.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha trece de septiembre del dos mil cuatro, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 183/2000, promovido por GILBERTO FLORES QUINTANILLA, en contra de JAVIER ROJAS ESCARTIN, el Titular de este Juzgado Lic.

Fidel Gallardo Ramírez, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el 50% cincuenta por ciento de los derechos que le pudieran corresponder a la parte demandada sobre el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno y Construcción, ubicado en Calle Pekín #204, de la Colonia La Cañada de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 6.02 M., con Lote No. 02, AL SUR EN: 6.02 M., con Calle Pekín, AL ESTE EN: 16.50 M., con Lote 28; y, AL OESTE EN: 16.50 M., con Lote 30, con un área total de 99.17 M.2.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a Postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo el día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de septiembre del 2004.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.-Rúbrica.

3428.-Septiembre 28 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha tres de septiembre del dos mil cuatro, el C. Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuatro Distrito Judicial del Estado, ordenó en el Expediente Número 659/992, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Jesús Jorge Salgado Rojas, en su carácter de Apoderado de BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT ANTES MULTIBANCO COMERMEX, S. A., en contra de REYES TREVIÑO GALVÁN Y NORA NILDA PALACIOS ESPIRICUETO, sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Un Lote de terreno con superficie de 103.00 M2 y construcción en el mismo edificada y el cual se identifica como lote 003 de la manzana 040 de la Unidad Habitacional "La Cañada" de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.076 M.L. con lote 7; AL SUR, en 5.075 M.L. con privada Horacio Garza Sur; AL ESTE, en 17.00 M.L. con lote cuatro; y AL OESTE, en 17.00 M.L., con lote dos.- Dicho Inmueble se encuentra inscrito en la Sección I, Número 16350, Legajo 329, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 26 de junio de 1991, a nombre de los Señores REYES TREVIÑO GALVÁN Y NORA HILDA PALACIOS ESPERICUETO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se hace la convocatoria a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor más alto que le fue asignado en el Expediente, por el perito en rebeldía de la parte demandada; señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL

DOS MIL CUATRO, para la celebración de la audiencia de remate, la que se verificará en el local de este Juzgado.- DOY FF

H. Matamoros, Tam., a 7 de septiembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3429.-Septiembre 28 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil cuatro, dictado dentro del Expediente Número 313/2003, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. ALFONSO SIMÓN TREVIÑO SALINAS en contra de ELVA MATA BUSTAMANTE Y SAÚL GUERRERO PALAFOX; se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el siguiente bien Inmueble consiste en:

Lote de Terreno Urbano identificado como lote número 05, de la Manzana 04, de la Colonia Asentamientos Humanos México, de esta Ciudad, con Superficie de 217.15 Metros Cuadrados, (Doscientos diecisiete punto quince metros cuadrados), el cual tiene como Medidas y Colindancias las siguientes:- AL NORTE:- 10.10 M.L. con Calle Soto la Marina, AL SUR EN:- 10.10 M. L., con Lotes 18 y 19, AL ESTE:- 21.50 M. L., con lote 6 y AL ESTE EN:- 21.50 M.L. con Lote número 4; debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección II, Número 45, Legajo 2-001, de fecha ocho de enero del dos mil dos, registrado bajo la hipoteca en Sección Cuarta, Número 220, Legajo 2-005, de fecha primero de agosto del dos mil tres, inmueble que fue valuado por la cantidad de \$241,730.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del referido avalúo, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los postores depositar previamente ante la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento), del valor que sirve de base para el Remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Expidiéndose el presente Edicto para su publicación de Edictos por DOS VECES en siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal y en los Estrados de este Juzgado, por medio del cual se convoca a postores y acreedores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, en el local de este Juzgado, después de hecha, la última publicación del Edicto ordenado por TRES VECES dentro de nueve días.-DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Río Bravo, Tam., a 30 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica

3430.-Septiembre 28 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha ocho del actual mes y año, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda el inmueble ubicado en calle paseo de los colorines, número 300, lote uno, de la manzana 35, del fraccionamiento Antonio J. Bermúdez, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 22.535 m., con calle Rafael Duarte, (Ramón López Velarde); AL SUR, en 20.00 m., con lote 2, AL ORIENTE, en, 10.472 m., con límite de la colonia, y AL PONIENTE en 20.936 m., con calle paseo de los colorines cuyos datos de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 91, Legajo 1952, año 1993, Sección V, Número 117, Legajo 2-003, de fecha 12 de mayo del 2004, propiedad de José Luis López Peña y Rosa Elva Ibarra Flores, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, propiedad de JOSÉ LUIS LÓPEZ PEÑA Y ROSA ELVA IBARRA FLORES, siendo valuado pericialmente en la cantidad de \$575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 94/2001, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Uso Indebido promovido por JOSÉ LUIS LÓPEZ PEÑA, en contra de ROSA ELBA IBARRA FLORES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado, con la rebaja del 20% (veinte por ciento), por tratarse de Segunda Almoneda, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- El presente Edicto deberá publicarse por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3431.-Septiembre 28 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de septiembre del actual, dictado en el Expediente Número 336/1997, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Rafael Rodríguez Salazar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANPAIS, S.A., Instituto de Banca Múltiple Grupo Financiero ASEMEX- BANPAIS, siendo la misma persona moral BANPAIS, S.A., INSTITUCIÓN DE **GRUPO** BANCA MÚLTIPLE **FINANCIERO** MEXIVAL-BANPAIS, en contra de MARÍA DOLORES ARZOLA QUINTERO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en:

A).- Un terreno rural ubicado en carretera Llera Estación Zaragoza en el kilómetro 76.00 hacia la izquierda por camino de terraceria a 1.0 Km. En el Ejido Emiliano Zapata, con superficie de 12-10-03 has. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con Pedro Arzola Quintero en línea quebrada de 13. 63 m. 24.36 m. y 12.39 m; AL SUR con la carretera Llera- Estación Zaragoza en una línea de 3.69 m. y 81.45 m; AL ESTE en 1043.75 m. Con Ma. de la Luz Arzola Quintero, conocida como fracción 2, y AL OESTE en 1,067.82 m., con fracción propiedad de Pedro Javier Arzola Quintero; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en: Sección I, Numero 16.703, Legajo 341, del municipio de Llera, Tamaulipas, de fecha 2 de septiembre de 1965.

Dicho inmueble fue valorizado en la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.).

A).- Un terreno rural, ubicado en carretera Llera-Estación Zaragoza en el kilómetro 76.00 hacia la derecha por el camino de terraceria a 1.0 Km., con superficie de 23-00-00 has. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con María Dolores Arzola; AL SUR con Pedro Javier Arzola; AL ESTE con ejido definitivo de compuertas, y AL OESTE en con ejido Emiliano Zapata, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección I, Número 5,695, Legajo 114, del municipio de Llera, Tamaulipas, de fecha 4 de noviembre de 1958.

Dicho inmueble fue valorizado en la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a postores al remate de dichos inmuebles urbanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuvo efecto requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal antes mencionada y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de septiembre del 2004.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3483.-Septiembre 29 y Octubre 5.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha siete de septiembre del presente año, dictado dentro del Expediente Número 1003/1998, relativo al Juicio Hipotecario promovido por SERFIN, S.A., en contra de GUILLERMO F. TAMEZ CABRALES Y OTRA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en autos propiedad de GUILLERMO FERNANDO TAMEZ CABRALES Y OBDULIA PÉREZ CAMACHO ubicado en: Calle Sierra Maestra Num. 454 del Fraccionamiento Las Fuentes

Sección Lomas, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con Área Total de 127.50 M2, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE en: 7.50 M. Con Calle Sierra Maestra; AL SUR en: 7.50 M. con Lote 33; AL ORIENTE en: 17.00 M con Lote 27; AL PONIENTE en: 17.00 M con Lote 29. Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección I, Número 327, Legajo 7, de fecha 04 de enero de 1994 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Y para tal efecto publíquese Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$347,400.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3514.-Octubre 5 y 12.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticinco de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 398/1997, relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCA SERFIN, S.A., en contra de ÁNGEL PÉREZ MARTNEZ E IRMA PATRICIA BARRERA FLORES, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Tercera Almoneda el bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada ubicado en: Calle Cabeza de Manzana formada al norte por la calle Leoncio Sánchez s/n, contiguo a la vivienda número 212, Colonia Primero de Mayo Municipio de Rió Bravo, Tamaulipas, así mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.90 M., con Lote 9; AL SUR en: 20.20 M., con Callejón Leoncio Sánchez; AL ESTE en 23.70 M., con Lote 5; AL OESTE en: 23.50 M., con Lote 7; con área total 473.00 M2.

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección I, Número 111863, Legajo 2238, de fecha 20 de diciembre de 1990 del Municipio de Rió Bravo, Tamaulipas.

Y para tal efectos publíquese Edictos por DOS VECES en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura

legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3515.-Octubre 5 y 12.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO POSTORES:

Por auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 382/999, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN en contra de DELIA SILVIA RÍOS GONZÁLEZ DE MORALES Y AURELIO MORALES PEÑA, el Titular del Juzgado Lic. Fidel Gallardo Ramírez mandó sacar a Remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Lote de terreno urbano y casa habitación, "1" ubicado en Calle Paseo Colinas del Pedregal, número 146 Lotes 24 y 25 de la manzana 3 de esta ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 16.00 M. con Lote 26, AL SUR EN 16.00 M. con Lote 23, AL ORIENTE EN 15.00 M. con Calle Paseo Colinas del Pedregal, y AL PONIENTE EN 15.00 M. con Constructora Nuevo Santander, con una superficie de 240.00 M2.

Por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado, se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS NUEVE HORAS, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados al inmueble, la que asciende a \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M. N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de septiembre del 2004.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.-Rúbrica.

3516.-Octubre 5 y 12.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciocho de agosto del presente año, dictado dentro del Expediente Número 39/2004, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GPO. FIN. SERFIN en contra de ISMAEL ALEMÁN DOSAL Y

MARÍA LUISA TORRES LINARES DE ALEMÁN, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada ubicado en: Calle Ruiz Cortinez No. 215, del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE en: 38.00 M. Con Calle Macedonio Cárdenas; AL SUR en: 38.00 M. con Calle Madero; AL ORIENTE en: 15.00 M con Carretera Reynosa; AL PONIENTE en: 15.00 M con Calle Prolongación Ruiz Cortinez; con una superficie total de 570.00 M2

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección I, Número 73002, Legajo 1461, de fecha 27 de agosto de 1987 del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

Y para tal efecto publíquese Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3517.-Octubre 5 y 12.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, dictado en el Expediente Número 00797/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., representado por el C. Licenciado José Ernesto Balderas Alvarado en contra de los Señores HUMBERTO SALAZAR SALDIVAR Y MARÍA ELENA SALDIVAR DE SALAZAR, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano ubicado en la calle Abasolo y calle Mendoza s/n entre las calles privada e Hidalgo de Villa Jiménez, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1,755.61 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 83.80 metros con María del Socorro Vázquez, AL SUR, en 83.80 metros con el Señor Cepeda R., y otro, AL ESTE en 20.95 metros con calle Mendoza y AL OESTE en 20.95 metros con calle Abasolo.

Con los siguientes datos de registro: Número 53289, Legajo 1066, Sección I, de fecha 7 de agosto de 1992, del municipio de Abasolo, Tamaulipas.- Con un valor pericial de \$299,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro

de los de mayor circulación en ésta ciudad, estrados del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Padilla, Tamaulipas y Oficina Fiscal de Jiménez, Tamaulipas, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los precios de los avalúos, siendo la cantidad de \$ 199,333.33 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, siendo la cantidad de \$59,800.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA JUÁREZ.-Rúbrica.

3518.-Septiembre 5 y 12.-2v1.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso 2004, dictando dentro del Expediente Número 449/2003, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C.C.P. Ana Cristina Cerezo de Paz, como apoderada legal de la persona moral SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; en contra de la C. CLARA VÁZQUEZ MORENO, ordenó sacar a la venta en pública subasta Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble ubicado en lote treinta y nueve "a", vivienda treinta y seis , Manzana catorce, hoy en día descrita como calle Bartolomé de Olmedo número oficial 337, del conjunto habitacional "Villa Real de Santiago", de Ciudad Valles, San Luis Potosí, con la construcción edificada sobre el mismo con todo lo que de hecho o derecho le corresponde. Con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en (15.00) quince metros, con lote (40) cuarenta "a"; AL SUR; En (15.00) quince metros con lote (38) treinta y ocho "a", AL ORIENTE; en (4.00) cuatro metros con lote (3) tres "a", y AL PONIENTE - En (4.00) cuatro metros con Calle Bartolomé de Olmedo. Con un área construida de (47.72) cuarenta y siete metros setenta y dos centímetros cuadrados, y una superficie de terreno total de (60.00) sesenta metros cuadrados. Comprendiendo a la vivienda anteriormente descrita por concepto de indivisos sobre las áreas comunes de (2.56%) dos punto cincuenta y seis por ciento. La cual se encuentra registrada ante el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles de San Luis Potosí bajo el Número 21 Tomo LVIII de propiedad de fecha 5 de noviembre del año 1999, y en el libro de hipotecas bajo el número 312, del Tomo I, de fecha 5 de noviembre del año 1999, ambas inscripciones de la misma de Ciudad Valles San Luis Potosí.

Y para su publicación en la plaza de origen por medio de Edictos en el periódico El Sol de Tampico que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y en el Periódico Oficial del Estado por DOS VECES de siete en siete días hábiles, y ampliando dos días más en ese término por razón de distancia en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, tanto en los estrados del Juzgado, como en la Oficina Fiscal, y por último en un periódico de mayor circulación de esa localidad, debiendo mediar nueve días entre la primera y la última publicación, o iniciar la publicación el día primero y la última el décimo día, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de remate que es de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), haciéndose del conocimiento a los interesados que para acudir a la almoneda deberán de depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez, el importe equivalente al veinte por ciento del valor que sirve de base al remate del citado bien inmueble presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que se fije su postura; señalándose al respecto las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DEL MES DE NOVIÉMBRE DEL AÑO EN CURSO DOS MIL CUATRO a fin de que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en pública subasta en el local de este Juzgado.- Es dado el presente a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Juez Sexto de Primera de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. GUSTAVO SAAVEDRA TORRES.-Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

3519.-Octubre 5 y 14.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha seis de septiembre del año dos mil cuatro, dictado en los autos del Expediente Número 740/2003, promovido por el Licenciado Ramón Corona Meza en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DANIEL ORTIZ ORDUÑA Y MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR PIÑÓN DE ORTIZ, se ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Predio rústico formado por las fracciones I, II y III del lote mayor número 4 de Cacalilao o Los Olivos del municipio de Pánuco, Veracruz, con una superficie de 153-00 00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 1077.00 metros con fracción 1, del lote 5 de Cacalilao, AL SUR en 1297.00 metros con carretera nacional de Ébano a Tampico, AL ESTE.- en 339.00 metros con fracción 1 del lote cinco y 661.00 metros y 1117.00 metros con fracción 3 del lote 4 de Cacalilao y AL OESTE en 1431.50 metros con propiedad privada de José Ángel Arias C. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Pánuco Veracruz bajo el Número 179, fojas 137 a 141, Tomo IV, Sección I, en Pánuco Veracruz de fecha 11 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.- Teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$3,741,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de Edictos por DOS

VECES de siete en siete días hábiles en el periódico El Sol de Tampico" que se edita en Ciudad Tampico, Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados en la Oficina Fiscal de Pánuco, Veracruz, así como en los estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil de Pánuco, Veracruz, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Segunda Almoneda que tendrá verificativo a LAS DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble con una rebaja del veinte por ciento de la tasación fijada que sirvió de base para la Primera Almoneda.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 14 de septiembre del 2004.- C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3520.-Octubre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1121/2004, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los Señores SEVERO SANTOS MERCADO e IDOLINA SANTOS CANTU.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 24 de septiembre del 2004.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar encargado del despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, PATRICIA MENDOZA RIVERA.- MA. GUADALUPE MONROY PIÑA.- Rúbricas.

3521.-Octubre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, el Expediente Número 01611/2004, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora FELICIANA ARELLANO FLORES, denunciado por el C. MACARIO MARTÍNEZ ARELLANO, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, que se publicará por DOS

VECES de diez en diez días, las cuales se harán tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación que se editan en esta ciudad, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, después de la última publicación del mismo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3522.-Octubre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de abril del dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 545/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor FRANCISCO CAMARILLO LOMAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de mayo del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3523.-Octubre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1588/2004, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PABLO FERNÁNDEZ RAMÓN, denunciado por GLORIA GARCÍA GUARDIOLA, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3524.-Septiembre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1110/2004, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora ASCENCIÓN SANGUINO MEDINA VIUDA DE MANTECON.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 21 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3525.-Octubre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Número 270/2004, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCO ALVARADO DEL ÁNGEL, denunciado por la C. ROSA MARÍA ALVARADO LEDEZMA y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los cinco días del mes de abril del año dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

3526.-Octubre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1908/2004, relativo al doble Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de MARÍA JUANA SORDIA CASTILLO Y HÉCTOR RIVAS SORDIA, denunciado por ANTONIO RIVAS SORDIA, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico

Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3527.-Octubre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha seis de agosto del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1305/2004, sobre el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Ing. CARLOS SALGADO FONSECA, y al efecto se declara la apertura del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ING. CARLOS SALGADO FONSECA, denunciado por CAROLINA MCDONALD LONGORIA, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de agosto del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3528.-Octubre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1059/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor CIPRIANO VÁZQUEZ MENDOZA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 8 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica

3529.-Octubre 5 y 14.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. JOSÉ RAFAEL PÉREZ RODRÍGUEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1104/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. VERÓNICA PÉREZ GUERRA.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. JOSÉ RAFAEL PÉREZ RODRÍGUEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 20 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3530.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. JORGE ELIAS MORALES LEÓN.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha seis de septiembre del dos mil cuatro, dictado por el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1077/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la Señora GABRIELA VILLARREAL DONATO.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio al Señor JORGE ELIAS MORALES LEÓN, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de septiembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3531.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. INÉS FERNÁNDEZ SOTO.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente No. 00669/2004, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Inexistencia y Nulidad Absoluta de Mandato y Escritura, promovido por el Lic. Gerardo Navarro Trujillo, en su carácter de apoderado del Señor GIL NAVARRO NAVARRO, en contra de los Ciudadanos CARLOS GONZÁLEZ MORALES, LIC. ARNULFO DE JESÚS PÉREZ RUÍZ, MA. MARGARITA BÁEZ ROBLES, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VILLANUEVA, INÉS FERNÁNDEZ SOTO, se ordenó notificar a Usted, el siguiente proveído:

Altamira, Tamaulipas, a (20) veinte de septiembre del año 2004) dos mil cuatro.

Téngase por presentado al Ciudadano GERARDO NAVARRO TRUJILLO promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE EXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE MANDATO Y DE ESCRITURA, en contra de los CC. CARLOS GONZALEZ MORALES, Notario Público Número 230 con domicilio en Calle Álvaro Obregón Número 103 oriente Despacho 202, de la Zona entro en Tampico, Tamaulipas, RANULFO DE JESÚS PÉREZ RUIZ, Notario Público Número 209 con domicilio en Calle Morelia 101 Sur, Despacho 5 Altos, Colonia Primero de Mayo de Ciudad Madero, Tamaulipas, MARÍA MARGARITA BÁEZ ROBLES, con domicilio en Calle Niños Héroes Número 601 de la Colonia Carrillo puerto de Ciudad Madero, Tamaulipas y del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y quien tiene su domicilio en Boulevard Emilio Portes Gil Número 1270, Edificio Gubernamental Tiempo Nuevo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VILLANUEVA, Calle Carrera Torres Número 2818 de la Colonia Victoria en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y a la Señora INÉS FERNÁNDEZ SOTO, con domicilio desconocido, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00669/2004. Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Y toda vez que los demandados JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VILLANUEVA, y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y tienen su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en tal virtud gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Primera Instancia de lo Civil en turno de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído, facultando al Ciudadano Juez exhortado para que les haga saber a los demandados que por razón de la distancia habida hasta esta jurisdicción se conceden tres días más para que contesten la demanda si tienen excepciones legales que hacer valer, así mismo gírese atento oficio PREVENTIVO al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, a fin de que se sirva hacer anotaciones correspondientes en sus registros, respecto del bien inmueble cuyos datos de registro

son Sección Primera Número 3143, Legajo 6-063, Of. Reg. 6, municipio Tampico, de fecha 08 de mayo del 2003, en el sentido de que dicho bien inmueble se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, y tomando en consideración el informe rendido por el Delegado de Seguridad Pública de Tampico, Tamaulipas y del Instituto Federal Electoral del Estado de Tamaulipas en tal virtud emplácese al demandado INÉS FERNÁNDEZ SOTO, por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en Tampico, Tamaulipas, y en los estrados de este H. Juzgado, haciéndoseles saber que se les concede el término de 60 sesenta días hábiles para que produzcan su contestación en relación a la demanda ejercitada en su contra, guedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda con sus anexos.- En la inteligencia que sí el Titular de este Juzgado por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de los demandado o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Se les previene a los demandados que al momento de producir su contestación deberán designar en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito Judicial que comprende la zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.- Se previene a la parte demandada para que exhiba copia simple de su contestación y de los documentos que anexe - Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Álvaro Obregón 908-A Oriente Zona Centro de Ciudad Tampico, Tamaulipas y como Asesor al Licenciado Gerardo Navarro Trujillo.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 8°, 23, 52, 462, 463, 564, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.- DOY FE. Enseguida se hace la publicación de Ley.-CONSTE.

Es dado el presente Edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los (23) veintitrés días del mes de septiembre del año (2004) dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. VILIOLFO RAMOS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3532.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. AURORA DE LA TORRE MEDRANO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha treinta de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1850/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por REGULO ADRIAN SALAS ZAPATA en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- El Divorcio Necesario y como consecuencia la disolución

del vínculo matrimonial. b).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 2 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3533.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

C. ELIANE YADIRA REYES ZAMARRIPA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Larios Peña, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 91/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por REFUGIO ENRIQUE ORTEGA OLAZARAN, en contra de Usted, ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, fijándose además en la puerta de éste Juzgado, haciéndosele saber que pueden presentar su contestación de la demanda, si lo desea, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentra a su disposición en la Secretaría Civil de éste H. Tribunal, y de no comparecer a Juicio, se seguirá éste en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.

Xicoténcatl, Tam., a 28 de septiembre del 2004.- La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3534.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

C. VERÓNICA MOLINA RODRÍGUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Larios Peña, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 10/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil

sobre Divorcio Necesario, promovido por FERMIN ROCHA VÁZQUEZ, en contra de Usted, ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, fijándose además en la puerta de éste Juzgado, haciéndosele saber que pueden presentar su contestación de la demanda, si lo desea, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentra a su disposición en la Secretaría Civil de éste H. Tribunal, y de no comparecer a Juicio, se seguirá éste en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.

Xicoténcatl, Tam., a 28 de septiembre del 2004.- La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3535.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

C. RAMONA LÓPEZ DÍAZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Larios Peña, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 137/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por HILARIO CARREON ACUÑA, en contra de Usted, ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, fijándose además en la puerta de éste Juzgado, haciéndosele saber que pueden presentar su contestación de la demanda, si lo desea, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, se encuentra a su disposición en la Secretaría Civil de éste H. Tribunal, y de no comparecer a Juicio, se seguirá éste en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por cédula que se fije en los Estrados de éste Juzgado.

Xicoténcati, Tam., a 28 de septiembre del 2004.- La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3536.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. PEDRO CRUZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 860/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio

Necesario, promovido en su contra por la C. MARGARITA DÍAZ ROSARIO.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. PEDRO CRUZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 8 de julio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3537.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. JOSÉ JUAN PONCE HERNÁNDEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha treinta de abril del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 557/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. EVA LUZ GARCÍA SÁNCHEZ.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. JOSÉ JUAN PONCE HERNÁNDEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de mayo del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3538.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. AURELIO BARAJAS GONZÁLEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 477/2003, relativo al Juicio Sumario Civil promovido por FERNANDO RUIZ GARCÍA, en su carácter de mandatario de su hermano MARCO ANTONIO RUIZ GARCÍA, en contra de AURELIO BARAJAS GONZÁLEZ, y el C. Licenciado Everardo Pérez Luna, actualmente Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó

emplazarle por Edictos al demandado.- Así mismo se le reclama las siguientes prestaciones.

A.-La rescisión del contrato de arrendamiento que celebró con mi poderdante MARCO ANTONIO RUIZ GARCÍA, respecto del la Casa-Habitacion marcada con el número 206 de la calle Loma Norteña del fraccionamiento "Lomas de la Aurora de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

- B).- Como consecuencia de la rescisión antes referida, la desocupación y entrega material de la casa arrendada.
- C).- El pago de la cantidad de \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de las rentas insolutas correspondiente a los meses de Abril Mayo y Junio del presente año.
- D).- El pago de las demás rentas que sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega material del inmueble arrendado.
- E).- Los intereses moratorios que se causen por el impago de las rentas reclamadas.
- F).- El pago de los daños que haya ocasionado en la casa-habitacion arrendada.
 - G).- El pago de los gastos y costas del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 22 de septiembre del 2004.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.-Rúbrica.

3539.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. JUAN EMILIO MORALES MORALES.

DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00715/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. MARÍA CESILIA MUÑOZ RUÍZ, en contra de Usted, en el que le reclama las siguientes prestaciones A).- Que por Sentencia firme de su Señoría se declare disuelto el vínculo matrimonial que legalmente une a la suscrita. B).- Como consecuencia de lo anterior, que por resolución de su señoría, se declare la pérdida del derecho de la patria potestad que el demandado JUAN EMILIO MORALES MORALES, ejerce sobre nuestros menores hijos OSCAR EMILIO, CESILIA Y MARIO ANTONIO MORALES MUÑOZ.-C).- Que por sentencia firme de su Señoría se declare disuelta la sociedad conyugal habida como consecuencia del matrimonio entre la suscrita y el demandado, por haber sido este régimen bajo el cuál contrajimos matrimonio.- D).- El pago de los gastos y costas que se ocasionen por la tramitación del presente Juicio.- Por auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, emplazarle debido a que la actora refirió ignorar su domicilio y además después de realizar la búsqueda del mismo por diversas autoridades auxiliares, se ordenó por medio de Edictos, al demandado JUAN EMILIO MORALES MORALES, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en ésta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijarán además, en la puerta del Juzgado, donde se le comunica a Usted Señor JUAN EMILIO MORALES MORALES, la existencia de la demanda entablada en su contra y se le emplaza para que produzca su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndose del conocimiento a dicho demandado en cita, que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 23 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CUAHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

3540.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Miguel Hernández López, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha siete de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente 472/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Eustacio Reyes Hernández en su carácter de endosatario en procuración de JOSÉ BERNABÉ CAMPOS PADILLA en contra en RICARDO ROSALES HERNÁNDEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Terreno y construcción ubicado en avenida ayuntamiento número 907, solares 1, 6 y fracc. Del solar 7 de la colonia Rodríguez del municipio de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 16.13 metros con fracción del mismo solar que se reservan en propiedad de los vendedores. AL SUR en 13.60 metros con solar 7. AL ORIENTE en dos medidas en 9.82 m., y 13.94 m. Con los solares 2 y AL PONIENTE en 24.68 metros con calle ayuntamiento con una superficie total de 348.87 M2. Con los siguientes datos de registro Sección I, Número 31086, Legajo 622 de fecha 19 de noviembre de 1991 del municipio de Cd. Tampico, Tamaulipas.

Valor comercial en N. R. \$1'334,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos rematándose en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este Juzgado.

Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

Juez Quinto DE Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MIGUEL HÉRNANDEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3541.-Octubre 5, 7 y 13.-3v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Miguel Hernández López, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha diez de septiembre del año en curso, dictado 1181/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Ofelia Muñoz Martínez en su carácter de endosatario en procuración de ALFREDO MONTIEL CORNEJO en contra de AURORA AGUILLON TURRUBIATES ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble terreno y construcción ubicado en calle Miguel Siordia número 227 de la colonia Delfino Resendiz de Cd. Madero, Tamaulipas, con una superficie de 157.25 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.50 m. Con lote 12. AL SUR: en 8.50 m. Con calle Miguel Siordia. AL ESTE en 18.50 m. Con lote 38. AL OESTE en 18.50 m. Con lote 36. Valor comercial en N. R. \$428,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M .N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en la puerta del Juzgado y en la Oficina Fiscal donde se encuentre ubicado dicho inmueble, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos de los inmuebles que se sacan a remate en Primera Almoneda y al mejor postor señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del 2004 dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3542.-Octubre 5, 7 y 13.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de septiembre del dos mil cuatro, dictado dentro del Expediente Número 270/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Pedro Hugo Salinas Bravo, en su carácter de Endosatario en Procuración del C. CAMILO MALDONADO TREVIÑO en contra de DAVID TOVAR MARTÍNEZ, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda sobre el 50% (cincuenta por ciento), del siguiente bien Inmueble consiste en:

Bien inmueble embargado en autos, el cual tiene una superficie de 300.00 M2 (Trescientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN:-30.60 Metros Lineales con Lote número 21-A, AL SURESTE EN:- 10.00 Metros Lineales con Lote número 09. AL SUROESTE EN:- 30.40 Metros Lineales con Lote número 20, y AL NOROESTE EN:- 10.00 Metros Lineales con Avenida Benito Juárez, Inmueble que se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad baio los siguientes datos de Registro Sección I, Número 148280, Legajo 2966, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, inmueble que fue valuado por la cantidad de \$122,000.00 (CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el 50% (cincuenta por ciento), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del referido avalúo, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los postores depositar previamente ante la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento), del valor que sirve de base para el Remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Expidiéndose el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal y en los Estrados de este Juzgado, por medio del cual se convoca a postores y acreedores para la Primera Almoneda que tendrá verificativo A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, en el local de este Juzgado, después de hecha la última publicación del Edicto ordenando por TRES VECES dentro de nueve días.-DOY FE.

ATENTAMENTE

Cd. Río Bravo, Tam., a 28 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3543.-Octubre 5, 7 y 13.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio del 2004.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha quince de junio del dos mil cuatro, recaído dentro del Expediente Número 533/2004, relativo al Juicio de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión, promovido por EUNICE YADIRA PÉREZ CHAVIRA, ordeno la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad; para acreditar que la C. EUNICE YADIRA PÉREZ CHAVIRA, se encuentra en posesión de un bien inmueble, ubicado en calle Morelos #1939, oriente de la colonia obrera de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE, en 10.20 ml, con L-2; AL SUR, en 10.50 ml. Con avenida Morelos, AL ESTE, en 15.50 ml. Con propiedad privada; y AL OESTE, en 16.70 ml, con lote 8, con clave catastral 01-01-04-084-007.

Es dado en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado a los dieciocho días del mes de junio del dos mil cuatro.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3544.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 8 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 411/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-00-00 hectáreas, ubicado en Brecha 122, Kilómetro 58 S-58-910-200-E, de está Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Dagoberto Chapa; AL SUR, en 1000 metros con José Luis Bedolla Moreno; AL ESTE, en 150.00 metros Brecha 122 y AL OESTE, en 150 metros con Dren Las Blancas, promovido por BENITO LÓPEZ LERMA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3545.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 14 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 447/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en la Brecha 110 Kilómetro 73+125-250-W, Lote 2, del municipio de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Lote número 1; AL SUR, en 1000 metros con Lote número 3; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-110 y AL OESTE, en 125.00 metros con Brecha E-109 promovido por HÉCTOR HUGO ELIZONDO ESPINOZA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico

Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3546.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 8 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 406/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en S-78-000-125-(120-E), de la Colonia Agrícola Magueyes de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros, con Kilómetro 78; AL SUR, en 1000 metros con Hilario Murillo; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-121 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-120.- Promovido por BLANCA SALINAS DE ELIZONDO.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3547.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 9 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 428/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en Kilómetro 87 brecha 115 y 116 de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Brecha S-87-750; AL SUR, en 1000 metros con Brecha S-87-875; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-116 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-115, promovido por ENRIQUE VILLAFRANCA RAMÍREZ.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3548.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 9 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 427/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en la Brecha 110 Kilómetro 85-875-00-W de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Sebastián Pérez Amador; AL SUR, en 1000 metros con Tomas Tijerina; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha 110 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha 109, promovido por JUAN SALAS MEDRANO.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3549.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 14 de septiembre del 2004.

A UIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 443/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en Brecha 110 Kilómetro 74+375-500-W, Lote 12 de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Lote 11; AL SUR, en 1000 metros con Lote 13; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-110 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-109, promovido por HÉCTOR HUGO ELIZONDO ESPINOZA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3550.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 14 de septiembre de 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 446/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en la Brecha 116 Kilómetro S-88-125-250 (116-E) en el municipio de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Ricardo Guerra; AL SUR, en 1000 metros con Viviano Villanueva; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-117 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-116, promovido por JESÚS RAMÍREZ TORRES.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3551.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 14 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del expediente número 445/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Enrique Carrizales; AL SUR, en 1000 metros con Jaime Villarreal Elizondo; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-115 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-114, promovido por WENCESLAO ENRIQUEZ GARCÍA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3552.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 8 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 408/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-00-00 hectáreas, ubicado en S-92-625-750, Lote 510, de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Lino Negrete; AL SUR, en 1000 metros con Natalio Jiménez; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-116 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-117, promovido por JUAN LUIS JIMÉNEZ MENDOZA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico

Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3553.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 8 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 415/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-00-00 hectáreas, ubicado en Brecha 116, Kilómetro 79, Lote 1382 de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Melitón Cervantes Benabente; AL SUR, en 1000 metros con Gilberto Cepeda Ríos; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-117 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-116, promovido por JUAN CEPEDA RÍOS.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3554.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 9 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 432/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en el municipio de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE,

en 1000 metros con Kilómetro Adán González;- AL SUR, en 1000 metros con Francisco Prieto; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-116 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-115, promovido por MARÍA MANUELA ALMANZA OLGUIN.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3555.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 8 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 414/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en Brecha 111, Kilómetro S-79+375, Lote 994 de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros, con lote número 993; AL SUR, en 1000 metros con lote 995; AL ESTE, en 125 metros Brecha E-111 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-110, promovido por JOEL QUIROGA HERNÁNDEZ.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3556.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 8 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 409/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en S-80-125-250-(122-w)) de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con S-80-125; AL SUR, en 1000 metros con S-80-250; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha 122 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-121, promovido por JUAN TIENDA FLORES.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3557.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 9 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 430/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 10-00-00 hectáreas, ubicado en la Brecha 130, Kilómetro 25 de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con S-25+800; AL SUR, en 1000 metros con S-25+9000; AL ESTE, en 100.00 metros Brecha 131 y AL OESTE, en 100 metros con Brecha E-130, promovido por PEDRO ORTEGA ORTIZ Y SAN JUANA DOLORES BELTRAN SANTOS.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3558.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 9 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 431/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en la Brecha 110 Kilómetro 73+250-375-W, Lote 3 de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Lote número 2; AL SUR, en 1000 metros con Lote número 4; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-110 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-1009, promovido por HÉCTOR HUGO ELIZONDO ESPINOSA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3559.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 8 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 407/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en S-90-750-875-114-W, de la Colonia Agrícola 18 de Marzo de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Lote 316; AL SUR, en 1000 metros con Lote 318; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha 114 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha 113, promovido por GERARDO UREÑO GARCÍA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3560.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 14 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha once de agosto del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 357/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en la Brecha 118 Kilómetro 68-375-E, Lote 1535 del municipio de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Refugio González; AL SUR, en 1000 metros con Luciano Pineda; AL ESTE, en 125.00 metros con Brecha 119-E y AL OESTE, en 125 metros con Brecha 118-E, promovido por DEMETRIO TREVIÑO FERNÁNDEZ.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3561.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 8 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad mediante el auto de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 413/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en el municipio de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Bonifacia Méndez González; AL SUR, en 1000 metros con Virginia Perret; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-111 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-110, promovido por JESÚS ARREDONDO RANGEL.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3562.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso. Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 14 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 444/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con predio del suscrito; AL SUR, en 1000 metros con Ramiro Anguiano; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-111 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-110, promovido por JESÚS ARREDONDO RANGEL.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3563.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 8 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 412/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-00-00 hectáreas, ubicado en S-80-500-625-112-W, Lote 9404 de esta

Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Mario de la Garza Fernández; AL SUR, en 1000 metros con Margarita Barrera; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-113 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-112, promovido por SAÚL FERNÁNDEZ GARZA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3564.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 9 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 434/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-00-00 hectáreas, ubicado en Brecha 112 Kilómetro 81-250-S, Lote 8945 de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Juan Mendoza; AL SUR, en 1000 metros con Leobardo Cervantes; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-117 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-116.- Promovido por SAÚL FERNÁNDEZ GARZA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3565.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 14 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 442/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Mario A. Orozco Z; AL SUR, en 1000 metros con Esther Treviño Hernández; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha E-111 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha E-110, promovido por ELOY SÁNCHEZ VÁZQUEZ.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3566.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 14 de septiembre de 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 425/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-00-00 hectáreas, ubicado en el municipio de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 351.60 metros con Brecha 113; AL SUR, en 127 metros con Brecha 11-500; AL ESTE, en 1,500 metros Arturo Ornelas y AL OESTE, en 1,500 metros con Kilómetro 131, promovido por ELMO ROSENDO CANALES BARRERA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3567.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 9 de septiembre del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 426/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en Brecha 118, Kilómetro 93-500-625-W, Lote 772 Colonia Agrícola 18 de Marzo de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Filemón González; AL SUR, en 1000 metros con Pascual Valencia; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha 118 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha 117, promovido por MARÍA DE LA LUZ SALAS MARTÍNEZ.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3568.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a de 9 de septiembre del 2004.

AQUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 429/2004, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión de una superficie de 12-50-00 hectáreas, ubicado en Brecha 120, Kilómetro 89-750-875E, Lote 135 de esta Ciudad, delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1000 metros con Kilómetro 89+750; AL SUR, en 1000 metros con Kilómetro 89+875; AL ESTE, en 125.00 metros Brecha 121 y AL OESTE, en 125 metros con Brecha 120, promovido por MARÍA LUISA QUINTANILLA HUERTA.

Ordenándose la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta

Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, en la Tabla de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

3569.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, se radicó el Expediente Número 2/2004, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, promovidas por el C. ROBERTO MEDRANO QUIÑONEZ, a fin de acreditar que se encuentra en posesión de un predio de 19-00-00 hectáreas, ubicado en el "Brecha 134 y 135, Colonia Agrícola Jaritas", Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE: en 1000 mts., con Norberto Medrano Cantú; AL SUR en 1000 mts., con Irma Medrano Quiñónez; AL ESTE.- en 190 mts., con brecha 135 y AL OESTE en 190 mts., con brecha 134, ordenando por el C. Juez Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, hacer la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de may circulación que se edite en esta Ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, en la Oficina Fiscal del Estado en esta Ciudad y además en la presidencia Municipal de esta Ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 6 de agosto del 2004.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3570.-Octubre 5, 14 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ALMA LIDIA MORALES MARIN.

DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo, por auto de fecha quince de abril del dos mil cuatro, dictado dentro del Expediente 00027/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por BENJAMÍN LEYVA APARICIO en contra de ALMA LIDIA MORALES MARIN, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil vigente en el Estado.
- B.- La disolución de la sociedad conyugal que rige el matrimonio.
- C.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.- Para lo anterior es dado el presente a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3571.-Octubre 5, 6 y 7.-3v1.

